



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio:** 210  
**Referencia:** Ejecutivo singular de menor cuantía  
**Demandante:** Banco de Bogotá  
**Demandado:** Esperanza Vélez Suarez  
**Radicación:** 76.109.40.03.001.2022-00045.00  
**Fecha:** 17 de marzo de 2022

**ASUNTO**

El BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderada judicial, ha solicitado libre mandamiento de pago en su favor y contra la señora ESPERANZA VÉLEZ SUAREZ, debido al incumplimiento de las obligaciones pactadas en título valor letra de cambio.

Empero, al realizar la revisión preliminar de la solicitud y sus anexos da cuenta el Juzgado que se presenta la siguiente inconsistencia.

Se indica en el escrito de ejecución que la dirección electrónica de notificación de la demandada es [flaviu0314@hotmail.es](mailto:flaviu0314@hotmail.es), no obstante, advierte el Juzgado que dicha manifestación no supe el requisito señalado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 el precisa que:

**“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”** (Resaltado fuera del texto original)

Lo anterior, ha de significar entonces que el extremo ejecutante deberá indicar a este Juzgado bajo la gravedad de juramento la manera en que obtuvo el correo electrónico de la llamada a juicio. Y allegar las probanzas sobre las comunicaciones o

requerimientos que hayan sido enviados a la ejecutada en la dirección electrónica indicada en la solicitud de ejecución.

En ese orden, precisa necesario este Despacho inadmitir la solicitud de ejecución y exhortará a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente subsane las dolencias aquí esbozadas, so pena de rechazo.

### **RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva propuesta por el BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderada judicial, contra la señora ESPERANZA VÉLEZ SUAREZ, por lo expuesto *ut supra*.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte demandante el término de Cinco (5) días para que corrija los defectos, so pena de Rechazo.

**TERCERO. RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY, identificado con cedula de ciudadanía 66'747.809 y T.P. 103.692 del C.S.J., para que actúe en representación de la demandante conforme las facultades que le fueron otorgadas.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c868ff1f5504fbe4997078e12e1bb61b0f50d99b46ba7af11d5456ceaae823**

Documento generado en 17/03/2022 03:53:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760  
Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Buenaventura

**Auto interlocutorio:** 212  
**Referencia:** Ejecutivo hipotecario Primera Instancia  
**Demandante:** Patricia Elena Osorio Arango  
**Demandado:** Ananias Castro Palma  
**Radicación** 76.109.40.03.001.2018-00269-00  
**Fecha:** 17 de marzo de 2022

### ASUNTO

Solicita el extremo ejecutante que se decrete el embargo y retención de los dineros y CDTs que la parte demandada posea en las cuentas corrientes y ahorros como cliente en BANCOLOMBIA.

Sobre dicho tópico, encuentra el Juzgado que la misma no es procedente por lo que habrá de despacharse desfavorablemente el pedimento de acuerdo a los argumentos que se expondrán a continuación.

Mírese que, el proceso que ocupa la atención al Despacho es de clase ejecutivo con disposición especial para la efectividad de la garantía real (hipotecario) reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso, lo cual quiere decir que, cuando el acreedor pretende el pago de la obligación adquirida por el deudor exclusivamente con los bienes gravados con prenda o hipoteca, la única medida aceptable es el embargo y secuestro de tal bien.

No obstante, la regla anterior cuenta con dos excepciones que son: I) Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga y; II) Cuando desaparece el bien dado en garantía.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Bejarano Guzmán. R. (2019). *Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos* (9 ed., p. 584). Bogotá - Colombia: Editorial Temis S.A.

Ahora, al descender al *in casu*, adviértase entonces que como se expresó en líneas precedentes, el presente proceso es un ejecutivo con disposición especial para la efectividad de la garantía real y por ende la única medida aceptable es el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, medida que entre otras a través de auto 069 del 26 de enero de 2022 se ordenó comisionar a la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL a fin de que llevara a cabo la diligencia de secuestro.

Por lo anterior, y al no estarse inmerso en las dos excepciones para solicitar medidas cautelares adicionales dentro del presente asunto, el Juzgado negará por improcedente la solicitud de embargo y retención de los dineros y CDTS que la parte demandada posea en las cuentas corrientes y ahorros como cliente en BANCOLOMBIA solicitada por el extremo ejecutante.

Así las cosas, esta Judicatura,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: NEGAR** la solicitud de embargo y retención de los dineros y CDTS que la parte demandada posea en las cuentas corrientes y ahorros como cliente en BANCOLOMBIA solicitada por el extremo ejecutante, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15184408f03d7a0584352caf6d22413781ad16fc26ecaf87161bfd9553e2637e**

Documento generado en 17/03/2022 03:53:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**